



## MUTUAL DE CONDUCTORS, MPS

Convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de 25 de febrero de 2022

El Consejo de Administración de MUTUAL DE CONDUCTORS, MPS (La Mutualidad), publica el presente anuncio con el fin de convocar a los mutualistas de la Entidad a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA convocada por acuerdo del Consejo de Administración del día 22 de diciembre de 2021 y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, que se celebrará, el próximo día 25 de febrero de 2022 a las 12 horas, en primera convocatoria, y a las 13 horas en segunda, en Barcelona, Hotel Barcelona Center, calle Balmes, 103-105, para tratar los asuntos señalados en el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del Balance de Fusión de “Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija” (Entidad Absorbente) y “Mutual de Conductors, Mutualitat de Previsió Social” (Entidad Absorbida).
2. Aprobación del Proyecto Común de Fusión suscrito en la fecha de 22 de noviembre de 2021, por los respectivos Órganos de Administración de “Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija” (Entidad Absorbente) y “Mutual de Conductors, Mutualitat de Previsió Social” (Entidad Absorbida).
3. Aprobación de la fusión de “Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija” (Entidad Absorbente) y “Mutual de Conductors, Mutualitat de Previsió Social” (Entidad Absorbida), en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto Común de Fusión suscrito en la fecha de 22 de noviembre de 2021.
4. Acogimiento al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del texto refundido de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
5. Delegación de facultades
6. Ruegos y preguntas.
7. Designación de tres asambleístas para firmar y aprobar el Acta de la Asamblea.

### DEPÓSITO DEL PROYECTO DE FUSIÓN

De conformidad con el artículo 32.2 de la LMESM, el proyecto de fusión ha sido insertado en la web corporativa <https://www.segurosmdc.com/es/compania/asamblea-general-extraordinaria>, en fecha 28 de diciembre de 2021 y publicado en fecha 19 de enero de 2022 en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" de Barcelona con los datos registrales. T 46581 , F 39, S 8, H B 240322, I/A 46 N (12.01.22).

Asimismo también ha sido insertado en la web corporativa de Mutua de Propietarios Mutualidad de previsión social a prima fija <https://mutuadepropietarios.es/nosotros> en fecha 30 de diciembre de 2021 y publicado en fecha 19 de enero de 2022 en el "Boletín Oficial del



Registro Mercantil" de Barcelona con los datos registrales T 46794 , F204, S 8, H B 4816, I/A 85 N (12.01.22).

Asimismo, se hace constar que, de forma voluntaria, un ejemplar del Proyecto Común de Fusión fue depositado en el Registro Mercantil de Barcelona el 5 de enero de 2022. El hecho de este depósito se hizo constar mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", el 14 de enero de 2022.

### **DELEGACIÓN DE VOTO**

De acuerdo con los estatutos de la Mutualidad y la legislación vigente, para participar en esta Asamblea se debe tener la condición de mutualista de la Mutualidad a la fecha de la celebración de la misma y encontrarse al corriente de las obligaciones sociales.

Los mutualistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o representados mediante delegación escrita y expresa por esta Asamblea. Un mismo asambleísta no podrá ostentar más de diez delegaciones. Las delegaciones de voto podrán acreditarse ante el Consejo de Administración de la Mutualidad, en el domicilio social de la Mutualidad (C/ Provença, 173 de Barcelona) con una antelación mínima de 72 horas antes de la celebración de la Asamblea.

### **DERECHO DE INFORMACIÓN**

De acuerdo con el artículo 27.3 de los Estatutos Sociales, la documentación correspondiente a los asuntos a tratar estará a disposición de los mutualistas en la sede de la Mutualidad de 10 a 14 horas, de lunes a viernes. Los mutualistas podrán solicitar por escrito los informes y aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos que integran dichos puntos del orden del día y podrán obtener, previa solicitud, copia de los documentos relativos a los asuntos que se someterán a su aprobación, salvo aquellos cuya publicidad pueda perjudicar los intereses sociales.

Además, en relación con los puntos 1 a 3 del orden del día, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, 40.2 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("Ley de Modificaciones Estructurales"), se hace constar que los siguientes documentos se hallan insertados en la web corporativa de la Sociedad ([www.seguosmdc.com](http://www.seguosmdc.com)), con la posibilidad de descargarlos e imprimirlos, desde el día 28 de diciembre de 2021:

- El Proyecto Común de Fusión.
- Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios de cada una de las entidades participantes en la fusión, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- Los balances de fusión de cada una de las entidades participantes en la fusión, acompañados de los correspondientes informes de auditoría.
- Los estatutos sociales vigentes de cada una de las entidades participantes en la fusión, además de los estatutos sociales de Mutua de Propietarios Seguros y Reaseguros a Prima Fija (entidad absorbente) tras la fusión.
- Identidad de los miembros que integran el órgano de administración de las entidades participantes en la fusión, con indicación de la fecha desde la cual ejercen sus cargos.

### **MENCIONES RELATIVAS AL PROYECTO DE FUSIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se incluyen las siguientes menciones mínimas del Proyecto de Fusión:

#### **a) Identificación de las sociedades participantes en la Fusión**

La Entidad Absorbente denominada "MUTUA DE PROPIETARIOS SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA" (Entidad Absorbente) está domiciliada en Barcelona, Calle Londres nº 29, y provista de N.I.F. número G-08.171.332. Está inscrita en el Registro



administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número M-199 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.323, folio 47, hoja número B-4816, inscripción 13ª.

La Entidad Absorbida “MUTUAL DE CONDUCTORES, MUTUALITAT DE PREVISIÓ SOCIAL” (Entidad Absorbida) está domiciliada en la calle Provenza, núm. 173, de Barcelona y provista de N.I.F. número V-62.390.588. Está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número P-3163 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 33.998, folio 86, hoja B-240.332.

b) Tipo de canje, compensación complementaria en dinero y procedimiento de canje

Dado que las entidades participantes en la fusión revisten la forma de mutua de seguros (la Entidad Absorbente) y mutualidad de previsión social (la Entidad Absorbida), el principio que rige es el de igualdad; es decir, iguales derechos políticos, económicos y de información de sus mutualistas, siendo, en particular, cada mutualista titular de un voto.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 Ley de Modificaciones Estructurales, ya que no procede realizar ningún tipo de canje a favor de los mutualistas que, tras la fusión, seguirán conservando en la Entidad Absorbente los mismos derechos políticos y económicos que tenían antes de la fusión.

c) Aportaciones de industria o prestaciones accesorias

A los efectos de cuanto establece el artículo 24.2º en relación con el artículo 31.3º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que no existen ni en la Entidad Absorbente ni en la Entidad Absorbida aportaciones de industria ni prestaciones accesorias a cargo de los mutualistas. En consecuencia, la fusión por absorción no tendrá ninguna incidencia sobre las mismas.

d) Derechos especiales

Dado que no existen en ninguna de las entidades participantes en la fusión mutualistas u otros titulares de derechos diferentes o especiales, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones en el seno de la Entidad Absorbente. En consecuencia, se hace constar que no se contempla otorgar derechos especiales de ningún tipo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99.3 a) del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“ROSSEAR”), aplicable por la remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR a este artículo y, se hace constar el derecho de los mutualistas de la Entidad Absorbida, como entidad absorbida, de resolver sus contratos de seguro y, por lo tanto, de causar baja en la mutualidad y, de que se les reembolse la parte de cuota no consumida, sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan en caso de baja voluntaria.

e) Ventajas concretas a expertos y administradores

Por tratarse de una fusión por absorción entre una mutua de seguros (la Entidad Absorbente) y una mutualidad de previsión social (la Entidad Absorbida) donde no es aplicable ningún tipo de canje, tal como se expone en el apartado b) anterior, y en la que ninguna de las entidades participantes en la fusión reviste forma de sociedad anónima, no resulta necesaria la elaboración de informes sobre el Proyecto Común de Fusión por parte de los expertos independientes.

f) Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

Por tratarse de una fusión por absorción entre una mutua de seguros (la Entidad Absorbente) y una mutualidad de previsión social (la Entidad Absorbida) en las que no hay acciones, participaciones, ni cuotas y donde sus mutualistas no tienen derecho a participar en las ganancias de la entidad, no procede incluir ninguna información en el Proyecto Común de Fusión por Absorción a estos efectos.

g) Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables



A efectos contables, de conformidad con lo previsto en el apartado 7° del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que la fecha a partir de la cual las operaciones de la Entidad Absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Entidad Absorbente, será la de la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil correspondiente, fecha que se corresponde con la fecha de presentación en el mismo y que coincidirá con la adquisición del control de la Entidad Absorbida por la Entidad Absorbente.

h) Estatutos Sociales resultante de la fusión

De conformidad con lo previsto en el apartado 8° del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que por razón de la fusión se procederá a modificar el artículo 3 de sus estatutos sociales de la Entidad Absorbente, a los únicos efectos de hacer constar los nuevos ramos en los que la Entidad Absorbente va a operar tras la fusión. No se producirá ninguna otra modificación estatutaria.

i) Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de la Entidad Absorbida que se transmite a la Entidad Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.9° de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que los activos y pasivos que integran el patrimonio de la Entidad Absorbida que se transmite en bloque a la Entidad Absorbente, constituyen una combinación de negocios y se les aplican las normas de valoración previstas en el Plan General de Contabilidad de las entidades aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio. Conforme a lo previsto en la norma 18ª de combinaciones de negocio, la Entidad Absorbente contabilizará los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, con carácter general, por su valor razonable, siempre que pueda ser medido con fiabilidad y en los términos previstos en la citada norma 18ª.

j) Consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en el órgano de administración y responsabilidad social de la empresa

Consecuencias sobre el empleo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en cuanto a sucesión de empresas, la Entidad Absorbente quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Entidad Absorbida, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido con anterioridad a la fusión proporcionando a los trabajadores afectados por la fusión la información jurídicamente requerida sobre la operación. Dicha provisión de información se realizará al tiempo de publicarse la convocatoria de las asambleas generales que adoptarán los respectivos acuerdos y en los plazos marcados por la legislación laboral.

No se prevé que se vayan a producir consecuencias sobre el empleo. La integración de las plantillas se realizará de una forma ordenada bajo el principio de no discriminación por razón del origen del trabajador. Cualquier acción sobre el empleo, se basará en la igualdad de oportunidades de todos los trabajadores y no discriminación por razón de origen de procedencia de los trabajadores de las entidades participantes en la fusión. Dicha integración se realizará igualmente manteniendo las condiciones que la plantilla tenía con carácter previo a dicha integración, sin perjuicio de que posteriormente sea necesaria una eventual homologación de las condiciones del contrato de trabajo, únicamente con el fin de homogeneizar las condiciones y los conceptos laborales de toda la plantilla absorbida respecto y con relación a la absorbente, en el bien entendido caso de que se realizará siempre.

Responsabilidad social: La fusión no tendrá consecuencias sobre la responsabilidad social de las entidades participantes en la fusión. Tras la inscripción de la fusión, la Entidad Absorbente asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Entidad Absorbida, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de las entidades participantes en la fusión, establecido en el artículo 44 de la LME.



En la Entidad Absorbida no existen socios con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario recogido en el artículo 48 de la LME.

Se hace constar que la fusión proyectada no causará ningún impacto de género pues la entidad resultante de la fusión proyectada mantendrá el órgano de administración de la Entidad Absorbente.

k) Régimen fiscal

La operación que se propone aprobar tiene la consideración de fusión, comprendida en el artículo 76.1.a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, al que se aplica, conforme al artículo 89 de dicha Ley, el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, establecido en el Capítulo VII del Título VII de la misma. A estos efectos, la Entidad Absorbente comunicará la operación de fusión a la Administración tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la mencionada Ley.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, la Entidad Absorbente comunicará la operación de fusión, que quedará sometida al régimen fiscal especial, a los órganos competentes de la Administración Tributaria, en el plazo de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente de la preceptiva escritura de fusión.

Agradeciendo su asistencia, le saludo muy atentamente,

El Presidente

Antoni Balcells Caze

Barcelona, 24 de enero de 2022